

13.

Fusagasugá, 2021-12-22.

Para: **COMUNIDAD EN GENERAL**

Asunto: **INFORME DE LOS ENCUENTROS DIALÓGICOS 2021**

Los foros regionales de gestión son una estrategia de rendición de cuentas, por medio de la cual se da a conocer a la comunidad universitaria, comunidad en general y entidades públicas y privadas, la gestión realizada por los directores de seccionales y extensiones. Los encuentros dialógicos muestran la relación que la UCundinamarca desde su elemento Translocal tiene con la comunidad universitaria. Estos espacios de interacción y de transparentar nuestro accionar en los territorios donde tenemos incidencia directa, nos permiten mejorar nuestra relación Universidad – comunidad universitaria y propender gracias a sus observaciones a la mejora continua. De tal manera que, en el marco de la estrategia de rendición de cuentas UCundinamarca abierta y clara se presenta el informe de los resultados en los foros translocóales para la vigencia 2022:



FACULTAD	PARTICIPANTES
F. CIENCIAS DE LA SALUD	611
F. CIENCIAS SOCIALES, HUMANAS Y CIENCIAS POLÍTICAS	2213
F. CIENCIAS AGROPECUARIAS	1222
F. CIENCIAS DEL DEPORTE	655
F. CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES	3257
F. INGENIERÍA	120
F. EDUCACIÓN	110
TOTAL	8188

Cabe resaltar que, los Encuentros Dialógicos de la vigencia 2021 se centraron en la Reforma al Reglamento Estudiantil tal como fue acordado en el Consejo Académico del mes de noviembre de 2020. Estos Encuentros dialógicos, permitieron recoger las observaciones de los estudiantes sobre el Reglamento propuesto y a partir de ahí crear una nueva versión que recoja las propuestas estudiantiles. Por lo anterior, se puede inferir que la forma de evaluar en el 2021 los Encuentros Dialógicos cumplieron su fin de canal de comunicación e interlocución con los estudiantes, y lograr revisar si sus observaciones se tuvieron en cuenta para la nueva versión del reglamento Estudiantil. En este caso se comparará la Versión 2 con la Versión 3 a la luz de las observaciones estudiantiles.



Fuente: Comisión delegada por el Consejo Académico

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Este análisis comparativo, inicialmente toma en consideración los cinco Artículos en los que se presentaron los mayores aportes por parte de los estudiantes (7; 20; 26; 49 y 56), así como las modificaciones implementadas en la versión ajustada. Posteriormente, se comentarán los seis Artículos que suscitaron una participación media, y finalmente, aquellos con menor cantidad de personas interesadas en aportar en la construcción del Reglamento estudiantil.

El Artículo que generó la mayor cantidad de inquietudes entre los estudiantes (746) es el número 56. Elección opción de grado. En la versión original, este acápite está estructurado a partir de tres opciones para alcanzar el título del programa: publicación de artículo; emprendimiento e innovación y título de posgrado a nivel de especialización.

En la versión ajustada, las opciones de grado están contempladas en el Artículo 47. En éste, las posibilidades para la obtención del título se amplían a cinco componentes específicos: Un documento escrito: Monografía o artículo publicable referido a CTI; una ruta de emprendimiento e innovación, traducida en la presentación de un plan de emprendimiento construido dentro del Campo de Aprendizaje Institucional (CAI); título de especialización; pasantía; creación artística (Art. 47).

En su orden, el Artículo 26. Grupos, originó la segunda mayor cantidad de propuestas entre los estudiantes (459). Este Artículo, en la más reciente versión, corresponde al número 20, y su más significativo cambio es que reduce a 8 el número mínimo de estudiantes -antes se contemplaban 15- para la conformación de Grupos por campo de aprendizaje institucional o disciplinar de la Universidad. Otro cambio sustancial, es la posibilidad que tiene el estudiante de no ver afectada la continuidad en su proceso de formación como consecuencia de no alcanzar el curso el cupo estipulado de 8 estudiante, pues suprime la obligación que tenía el estudiante de matricular el Campo de Aprendizaje (CA) en el siguiente periodo académico.

De igual forma, el Artículo 20 de la versión ajustada, suprime la eventualidad de un “plan de aprendizaje digital mediante estrategias de aprendizaje autónomo que ofrezca la Universidad” (Artículo 26 de la versión anterior); consignando en cambio, que en caso de no alcanzar el mínimo de estudiantes previstos, el estudiante de todas formas, “podrá registrar y adelantar el campo de aprendizaje mediante estrategias de formación y aprendizaje que ofrezca la Universidad, previo aval del Consejo de Facultad” (Art.20)

Por otro lado, el Artículo 7. Pérdida de la calidad de estudiante, suscitó la tercera más amplia participación del estudiantado (399). En la versión actualizada el Artículo 7, tiene dos modificaciones relevantes; primero, amplía a tres veces la posibilidad de pérdida del campo disciplinar para perder la calidad de estudiante, antes bastaba dos; y segundo, reduce el promedio ponderado acumulado a 3.2, antes 3.5, así, como el tiempo para la misma, antes por dos periodos académicos continuos, en la más reciente versión, desde el primer semestre.

Otro de los cambios sustanciales en la versión ajustada, en la pérdida de la calidad de estudiante, y que llama la atención, es la ampliación del concepto en el caso de fraude, que pase de “la documentación requerida para la admisión” a “la documentación requerida por la institución”, en otras palabras, en todos los casos; así como la supresión en la versión ajustada de las sanciones administrativas tales como la “pérdida del derecho de inscripción a todos los programas que ofrezca la Universidad o con la cancelación de la matrícula si estuviere vigente, o con la pérdida del derecho a optar título correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar” (Artículo 7 de la versión anterior).

En el mismo orden, el cuarto Artículo con la mayor cantidad de proposiciones (320) fue el 20. referido a los programas o actividades académicas por fuera de la sede. Este Artículo es suprimido, siendo reemplazado por el Artículo 41. Salidas académicas. En éste, se reconocen las salidas académicas como elementos para la formación complementaria y fundamentales en el desarrollo de los proyectos curriculares, en los que deben quedar consignadas de manera explícita. El otro cambio relevante, es que los costos de transporte, antes abrogados a los estudiantes, “serán asumidos por la Universidad, atendiendo los requerimientos establecidos para las mismas y según disponibilidad presupuestal” (Art.41)

Otro de los numerales de la propuesta de Estatuto que motivó una participación importante de la comunidad estudiantil fue el Artículo 49. Registro, adición y cancelación de créditos. Esta propuesta pasó a la versión ajustada como Artículo 40. Modificación del registro académico. En este apartado se recoge las propuestas de cancelación y adición de CADI o CAI dentro de las dos primeras semanas de inicio del periodo académico; la posibilidad de registrar créditos académicos en otro programa académico; adicionando, que “no se podrá cancelar un CADI o CAI cuando lo esté repitiendo o lo tenga pendiente por cursar de periodos anteriores “ y la posibilidad de que la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico cancele los créditos académicos a los estudiantes que se matriculen sin el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas de la Universidad de Cundinamarca (Art. 40). En la nueva versión, se suprime el Parágrafo 2. referido a la imposibilidad de matricular un mismo CAD o CAI más de dos veces, en el caso de no alcanzar el Resultado Esperado de Aprendizaje (REA) y la consecuente pérdida de la calidad de estudiante. De igual manera, es suprimido el Parágrafo 3. referido a la fijación del valor de cada crédito académico por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Por otro lado, dentro de los seis Artículos que suscitaron una participación media, se destaca por la cantidad de sugerencias (147) el Artículo 57. Publicación de artículo en revista. Este Artículo fue suprimido en su totalidad. Seguidamente, encontramos con 144 propuestas, el Artículo 44. Requisitos del examen de suficiencia. Este Artículo es suprimido prácticamente en su totalidad y reemplazado por el Artículo 34. Requisitos del examen de suficiencia y validación. Del anterior se mantienen las

obligaciones administrativas tales como estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad y pagar los derechos pecuniarios del examen de validación.

En el mismo orden aparece el Artículo 58. Emprendimiento e innovación, frente al cual se manifiestan una cantidad importante de estudiantes (136). Este Artículo no aparece como tal en la versión modificada.

Seguidamente, se registra el Artículo 55. Promedio. Este acápite interesa de manera especial a varios estudiantes (125) y pasó o lo podemos consultar como Artículo 45. rescatando la totalidad de los componentes del anterior, y sin añadir nada.

Por otra parte, el Artículo 21. Trabajo de grado o tesis, provocó la reacción propositiva de 115 personas. Este artículo es desdoblado en la versión ajustada en dos artículos. El 46. Trabajo de grado y el 48. Derechos pecuniarios del trabajo de grado. En el primero, se define el trabajo de grado como componente del proceso de aprendizaje; el segundo, rescata la posibilidad para el estudiante que no le falte sino este requisito para graduarse, de pagar un (1) crédito académico por única vez; en la versión anterior, esta obligación pecuniaria era planteada como el pago del valor correspondiente a los créditos de éste. El Artículo 48 especifica también que en caso que el estudiante no termine su trabajo de grado en este lapso de tiempo, deberá pagar en el próximo periodo el valor correspondiente a una matrícula, aspecto rescatado del Artículo 21.

Finalmente, en este bloque se destacan también las propuestas (108) suscitadas por el Artículo 6. Otras categorías. En la versión reelaborada del Artículo 6. Se suprimen las figuras estudiantiles del asistente especial; en articulación; no regular; estudiante transitorio y asistente interno. A la par, se rescatan las de, en movilidad entrante y saliente y de simultaneidad del programa, donde se agrega a los requisitos ya estipulados en la versión anterior, el “previo cumplimiento de los requisitos de admisión del segundo programa seleccionado” (Art.6).

Dentro de los Artículos con menor cantidad de aportes -menos de 10- por parte de los estudiantes, encontramos en su orden el 88. Criterios de Calificación [de faltas] y el 67. Póstumo, con 9 participaciones cada uno. En el caso del primero, el texto pasa de manera literal en el Artículo 71. del documento ajustado. El segundo, corresponde al Artículo 52. Grado póstumo, transcrito al documento en mención prácticamente de manera literal.

En el mismo orden, los Artículos 16. Admisión; 24. Devolución de derechos de matrícula; y 90. Transitoriedad, tienen 8 participantes cada uno. El Artículo 16 corresponde al Artículo 13 en el texto renovado, donde se define el procedimiento tal y como aparece en la versión anterior, suprimiendo la frase, “para ello, [la admisión] la Institución establece políticas que garantizan la igualdad de oportunidades, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y las leyes de la República” (Artículo 16 de la versión anterior); y agregando tres párrafos donde se precisa que los admitidos no pueden aspirar a que la Universidad se comprometa

con la reserva del cupo; el compromiso del Consejo Académico con la eliminación de las diferentes barreras de contexto, para facilitar el ingreso de personas en condiciones de discapacidad; y las sanciones a que se hará acreedor, la persona que cometa fraude en las pruebas de admisión, así: “pérdida definitiva del derecho de inscripción, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, cuando se trate de suplantación de persona o documento y anulación de prueba y pérdida definitiva del derecho a presentar examen de admisión, cuando se trate de copia o retención del material de las pruebas” (Art. 13)

El Artículo 24 pasa al nuevo texto como 18. Allí queda especificado los casos y los montos de reembolso que hará la Universidad como mecanismo de devolución de los derechos de matrícula, antes no detallados. Tal reembolso corresponde al 50 % de la matrícula del periodo académico, siempre y cuando haya realizado el registro, pero no iniciado clases; y un 75% al estudiante que no haya realizado su registro académico. Tal devolución debe ser solicitada a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera durante las dos primeras semanas de inicio del periodo académico -en la versión anterior, era antes del inicio del calendario académico-; ya que, agotado este plazo, se pierde el derecho al reembolso (Art. 18).

Con respecto al Artículo 90. Transitoriedad, éste pasa a la versión más reciente como Artículo 74. de manera textual, solamente suprimiendo del anterior, la frase “todos los demás estudiantes terminarán su plan de estudios regidos por los Acuerdos 035 del 18 de noviembre de 2000, Reglamento estudiantil para los programas de posgrado” (Art.90)

El texto renovado, reduce el articulado de 92 a 77 Artículos. Los 5.370 aportes se disgregan de la siguiente manera: 4.698 como informes de las facultades; 352 aportes recibidos a través de la página Web; 184 aporte resultado de las mesas de diálogo; 121 aportes de los conversatorios y 15 aportes de la Representación estudiantil al Consejo Superior Universitario.



Aida Lucía Toro Ramírez
Directora de Planeación institucional
Universidad de Cundinamarca

Proyecto: Rafael Torres